Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicita seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	DANIEL ANDRÉS OTERO ARGUMEDO
RADICADO	**2021 - 00054**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 11 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante. Posterior a esta actuación procesal, se observa que el ejecutado señor DANIEL ANDRÉS OTERO ARGUMEDO, se notificó vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2021, esto evidenciado a través de constancia expedida por la empresa DOMINA DIGITAL donde se indica el acuse de recibo, lo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Mediante memorial adiado 28 de febrero de 2022, la apoderada ejecutante solicita seguir adelante la ejecución. Al respecto el artículo 440 del Código General del Proceso indica:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE., ($1’579.820,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
870cbb7e7cb966ba688821e4f8675b33a53f9dab28751de870f9f89bce53a24a
Documento generado en 16/05/2022 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica